

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5735

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y la Reina Doña Maria Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña Maria Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. Los Príncipes de Asturias me dirige el siguiente parte expedido hoy en Munich:

«La Serma. Sra. Prioresa de Asturias ha dormido tranquilamente toda la noche. Los facultativos prefieren dejar á la Augusta Señora un día más en cama por la lluvia fría que está cayendo; pero consideran á S. A. en estado completamente satisfactorio. = *Vistahermosa*. »

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 Octubre de 1903. = P. A. = El Marqués de Pacheco. = Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 13 de Octubre.)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la actual organización del servicio agronómico.

Art. 2.º Se adaptará éste á una división por regiones, y constituirán la unidad agronómica regional: 1.º El servicio administrativo; 2.º Las granjas regionales, Institutos de Agricultura; y 3.º Los demás Centros de experimentación y enseñanza comprendidos en la región. Exceptuándose la Escuela general y las Estaciones centrales.

Al frente de cada unidad habrá un Ingeniero con el título de *Jefe de la región agronómica*, y cuya categoría ó antigüedad en el Cuerpo han de ser mayores que las de sus subordinados.

Art. 3.º La división por regiones será la siguiente:

NOMBRES	CAPITALIDADES
Andalucía, parte Occidental	Sevilla.
Andalucía, parte Oriental	Granada.
Aragón, Navarra y Rioja	Zaragoza.
Asturias y Provincias Vascongadas	Santander.
Baleares	Palma.
Canarias	Sta. Cruz de Tenerife.
Castilla la Vieja	Valladolid.
Castilla la Nueva	Madrid.
Cataluña	Barcelona.
Galicia	La Coruña.
La Mancha y Extremadura	Ciudad Real.
León	Zamora.
Levante	Valencia.

Art 4.º Toda provincia que garantice cumplidamente, á juicio del Gobierno, el 50 por 100 de los gastos necesarios para la instalación de una Granja Instituto de agricultura y la adquisición de locales, terrenos, máquinas, laboratorios y ganados, obtendrá desde luego la concesión de dicho centro y el establecimiento independiente del servicio agronómico.

Las regiones de Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, la Mancha y Extremadura, Andalucía occidental, Andalucía oriental, Aragón, Navarra y Rioja, Cataluña, Levante y León, contarán con seis Ingenieros y seis Ayudantes; Galicia y Asturias y provincias Vascongadas, con cinco de cada clase; Baleares y Canarias, con dos de una y de otra.

Art. 5.º La distribución de todo el personal facultativo para cada servicio se hará por la Dirección general.

Los traslados dispuestos por el Ministerio ó la Dirección se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 6.º Los Ingenieros y Ayudantes destinados al servicio agronómico administrativo tendrán á su cargo cuantos estudios y trabajos han venido encomendados á las Jefaturas de las provincias; por ejemplo, estadística agrícola, extinción de plagas, informe y tramitación de expedientes, dictámenes y consultas.

Para ello, por medio del Jefe de la región seguirán entendiéndose con el Ministerio, la Dirección general y los Gobernadores civiles. Con éstos, si son de provincias sin capitalidad agronómica, la comunicación se hará generalmente por escrito.

El Jefe de la región, autorizado previamente por el Ministro ó el Director del ramo, podrá delegar, para el despacho de los asuntos corrientes, en el Ingeniero más antiguo de los destinados á aquellos trabajos.

Art. 7.º El personal técnico empleado en estos servicios contraerá la obligación de colaborar, con carácter de permanencia, en la obra privativa de las Granjas y demás Centros agronómicos.

Con la debida estimación de antecedentes científicos y aptitudes profesionales, y buscando la compatibilidad posible y menos onerosa entre unas y otras tareas, empleará el Jefe de la región á cada uno de esos subordinados en trabajos auxiliares ó extensivos de las enseñanzas y prácticas estableci-

das en las Granjas-Institutos de Agricultura.

Art. 8.º Los Gobernadores de las provincias sin capitalidad regional cuidarán de facilitar la manera más conveniente de que los Ingenieros Agrónomos puedan seguir desempeñando las Secretarías de las Juntas de Pósitos.

El despacho de esas Secretarías podrá el Jefe de la región delegarlo en uno de sus subordinados facultativos.

Art. 9.º Para dar mayor consistencia y unidad á la nueva organización y establecer relación estrecha entre unos y otros Centros, serán nombrados dos Ingenieros con el carácter de Inspectores. Figurarán éstos, cuando menos en la categoría de Jefes de Negociado y se incorporarán á la Junta Consultiva.

Del Ministerio ó las Direcciones recibirán órdenes é instrucciones.

DE LAS GRANJAS E INSTITUTOS DE AGRICULTURA

Art. 10. Con el nombre de Granja regional é Instituto de Agricultura habrá en cada región agronómica un Centro de enseñanzas experimentales. Al frente, y sin perjuicio de las facultades del Jefe de la región, estará uno de los Ingenieros del mismo servicio, designado por la Superioridad.

Art. 11. Se distribuirán éstas en dos cursos, teniendo como fin inmediato la instrucción práctica de propietarios y trabajadores agrícolas. Sobre una misma base científica serán profesadas aquellas enseñanzas en todos los establecimientos, pero en la parte de aplicación quedarán especializadas y sometidas á las exigencias del cultivo ó de industrias regionales.

El profesorado de las Granjas propondrá los oportunos Reglamentos á la Dirección general.

Art. 12. Los alumnos podrán asistir indefinidamente á todos los cursos. Cuando hubiesen concurrido á dos sucesivos con asiduidad y aprovechamiento, tendrán derecho á que se les expida certificado de ello. Ese documento no revestirá en modo alguno carácter de título académico ni profesional. Para expedirlo, tampoco se exigirá ningún examen. Bastarán las notas de los Profesores.

Al ingresar los alumnos contarán, cuando menos, catorce años de edad.

Art. 13. Los cursos ordinarios comenzarán y terminarán según los Reglamentos ó acuerdos de cada Granja é Instituto, aprobados por la Dirección general.

Art. 14. Quedan obligados dichos Centros á instruir á los obreros en el manejo de máquinas y en cuantas operaciones de cultivo se relacionan con la práctica agrícola.

Art. 15. Se darán igualmente en ellos cursos especiales acerca de las diversas industrias agrícolas de la región. Esos cursos se establecerán por periodos bienales y con duración de dos á tres meses, coincidiendo precisamente con las épocas más apropiadas á las operaciones de las mayores industrias regionales.

Art. 16. Todas las enseñanzas serán por completo gratuitas.

Art. 17. Las Granjas é Institutos de Agricultura proyectarán reformas de explotación agrícola, presentando modelos de los

cultivos más importantes y adecuados á la región.

Cuidarán asimismo de estudiar las plagas del campo, inquiriendo y enseñando los procedimientos más eficaces para combatirla.

De las campañas de extinción continuarán, sin embargo, encargados los Ingenieros con especial destino en el servicio administrativo.

Art. 18. Cuando la instalación y funcionamiento de las Granjas Institutos estén del todo regularizados, se dedicará el personal técnico á propagar por la región cuantas reformas y nuevas prácticas convenga introducir, valiéndose del campo de experimentación, misiones y conferencias. De esta tarea no se considerará dispensado ningún Ingeniero de los de la región; pero el encargo de propaganda será hecho en términos que no produzca incompatibilidad de trabajos ni de funciones.

Art. 19. En los laboratorios de dichos Centros, mediante un módico arancel que aprobará oportunamente la Dirección general, se harán cuantos análisis de abonos y de toda clase de materias agrícolas soliciten los agricultores.

Art. 20. Del personal de Ingenieros y Ayudantes designado para las regiones que cuenten seis de cada clase se destinará la mitad de ambos, cuando menos, á las Granjas é Institutos. En Galicia y Asturias y provincias Vascongadas el número de una y otra será de tres, y de uno en Baleares y Canarias.

Art. 21. La Granja-Instituto regional de Castilla la Nueva se establecerá en terrenos del Instituto agrícola de Alfonso XII, los cuales se delimitarán desde luego.

Art. 22. La Dirección general nombrará y distribuirá para las regiones, Escuela general, Estaciones centrales y demás servicios agronómicos, en la forma y en proporción más convenientes, el personal de aspirantes de administración, capataces, jefes de bodega, guardas, ordenanzas y cualquiera otro de carácter subalterno ó que no tenga asignada categoría administrativa.

DEL INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII Y ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA

Art. 23. Será Director de la misma, un Profesor ó un Vocal de la Junta Consultiva.

Art. 24. Los alumnos de la sección de Ingenieros, harán durante los tres últimos cursos, en los meses de estío, prácticas y ejercicios de aplicación en las Granjas regionales, con excepción de la de Castilla la Nueva. Sin el cumplimiento de esas prácticas y ejercicios, que previamente determinará la Junta de Profesores, no podrá ser expedido el título académico.

Art. 25. Exceptuadas las estaciones Agronómica y Patológica, quedan las demás suprimidas.

El funcionamiento de las que subsisten se reglamentará oportunamente; pero en todo caso estarán bajo la dependencia del Director de la Escuela. Este, de acuerdo con el Jefe de la región de Castilla la Nueva é interviniendo la Dirección general, facilitará medios para que las estaciones no suprimidas presten ayuda á la Granja regional.

Art. 26. La carrera de Perito agrícola quedará igualmente suprimida. Los alumnos

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente, son hasta la de tres pesetas inclusive; las semestrales, las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre, las que exceden de seis pesetas.

que en la actualidad tuvieran adquirido derecho á proseguir ó comenzar sus estudios, los terminarán con arreglo al plan vigente, dentro de los plazos ya fijados.

Art. 27. Mientras haya entre los Peritos agrícolas quien lo solicite, los cargos de Ayudante les pertenecerán previa oposición.

Esta será completamente libre al extinguirse aquella clase ó si en dos subsiguientes convocatorias no resultase suficiente número de opositores bien calificados.

Art. 28. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset

(Gaceta 11 de Octubre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas surgidas acerca de la inteligencia que ha de darse á lo que determinan los artículos 35 de la vigente Ley de Caza y 61 del Reglamento para su ejecución sobre la caza con galgos, podencos y sabuesos, y teniendo en cuenta que los mencionados artículos se refieren á los perros que por sus condiciones de ligereza ú ofato pueden apoderarse de los animales que persiguen, en cuyas condiciones se hallan los galgos, sabuesos y podencos, y no á los otros perros de caza que sólo sirven para acompañar al cazador, indicarle el sitio en que se ha de detener y cobrar la pieza, pero sin que puedan apoderarse de aquélla sin el auxilio del arma de fuego;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver dichas dudas en el sentido de que los galgos, sabuesos y podencos son los perros á que se refieren los artículos 35 de la vigente Ley de Caza y 61 del Reglamento para su ejecución, y, por tanto, que sólo para esta clase de perros tendrán que proveerse los cazadores de la licencia exigida por los artículos de que queda hecho mérito; y asimismo, que se encargue á todas las Autoridades llamadas á cumplir y hacer cumplir la Ley y Reglamento de Caza, que procuren siempre aplicar é interpretar los preceptos de una y otro en el sentido recto y expreso de los mismos, resolviéndose por los Gobernadores civiles los casos en que pueda ocurrir alguna duda, y en los que no sea de absoluta necesidad hacer aclaración que fuese indispensable.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 10 de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 5038

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que por la Compañía Mallorquina de electricidad me ha sido presentada una relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus respectivas cuotas durante el tercer periodo de cobranza voluntaria del impuesto de 10 por 100 sobre suministro de energía eléctrica para alumbrado, y en su consecuencia he decretado la siguiente

Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incurso en el apremio de primer grado ó sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado

recargo durante los cinco primeros días siguientes á la publicación de este edicto según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 9 de Octubre de 1903.—Fernando del Rio.

Núm. 5039

Hago saber: que por el Liquidador del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes en el partido de Mahón me ha sido presentada una certificación de deudores al Tesoro público en concepto de Derechos reales, y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta certificación no han hecho efectivos sus descubiertos con el Tesoro en los plazos reglamentarios, quedan incurso en el apremio de primer grado ó sea el 5 por 100 que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas, con el mencionado recargo é intereses legales, durante los tres primeros días á la publicación de este edicto según dispone el artículo 52 de la referida Instrucción.

Palma 9 de Octubre de 1903.—Fernando del Rio.

Núm. 5040

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—La Dirección General de Contribuciones con fecha 9 de Septiembre último comunicó á esta Administración de mi cargo la Real orden de cinco de igual mes por la que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la contribución sobre la riqueza Urbana para el próximo año de 1904 segun el cual corresponde satisfacer á esta provincia el cupo de 671.236 pesetas sobre la total riqueza urbana imponible de esta provincia, distribuidas en la siguiente forma.

Pueblos comprendidos en la 1.ª Sección ó sean aquellos cuyo gravámen no ha de exceder del 17'50 por 100 pesetas. 677'00

Pueblos comprendidos en la 2.ª Sección ó sean aquellos cuyo gravámen no ha de exceder del 23 por 100 pesetas. 670.559'00

Suma pesetas. 671.236'00

Suprimida por los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre último la facultad que tenían los Ayuntamientos de establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, y establecido en sustitución en favor del Tesoro, un recargo del 16 por 100 sobre dicha contribución, para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza, corresponden satisfacer á esta provincia por este concepto 108 pesetas á los pueblos de la 1.ª Sección y 107.289 á los comprendidos en la segunda Sección y distribuido el cupo y recargo con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno de los distritos municipales de esta provincia segun los datos que esta Administración ha tenido á la vista y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General del ramo, ha formado el repartimiento que (aprobado por la Diputación provincial) se inserta á continuación de la presente circular.

Las partidas de 17'01, 3'50, 107'98, 26'61, 16'32 y 36'51 pesetas que se consignan como á mas repartir respectivamente entre todos los contribuyentes de los pueblos de Formentera, Lluchmayor, Manacor, Marratxi, San Antonio y San Lorenzo son el importe de las cantidades de repartos anteriores declaradas fallidas.

La partida de 1064 pesetas 43 céntimos que se consigna como á mas repartir en esta Capital sirve para compensar la otra partida de igual cuantía que aparece como baja á determinados contribuyentes del mismo término y que sirve para abonar 334 pesetas 62 céntimos al Hospital General, 56 pesetas 87 céntimos á D. Miguel Muntaner Coll, 312 pesetas 88 céntimos á D. Bartolomé Frontera Juan y 7 pesetas 50 céntimos á D.ª Luisa Enseñat Gazá por el complemento de los créditos que les fueron reconocidos en las liquidaciones que precedieron á la formación de los repartos del corriente año y 168 pesetas á D. José Mandilego Vich, 47 pesetas cuatro céntimos á D. Gaspar Ferragut Lladó 20'64 pesetas á D. Gaspar Verd Villalonga, 17'76 pesetas á D. Antonio Martí Alorda, 27 pesetas 12 céntimos á D. Antonio Carbonell Buades y 72 pesetas á D.ª Margarita Pons Pons como abono á cuenta de mayor suma que acreditan al tenor de las mismas liquidaciones.

La partida de 128'68 pesetas que aparece como recargos á determinados contribuyentes del pueblo de Andraitx corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer durante el 2.º semestre de 1902 y en todo el corriente año los contribuyentes Jaime Alemañy Palmer, Jaime Alemañy Porcell, Sebastian y Catalina Alemañy Valent, Guillermo Coll Bonet, Bartolomé Covas Alemañy, Jaime Flexas Pujol, Ramon Pujol Alemañy, Margarita Terrades Porcell y Antonio Vich Alemañy por las casas de reciente construcción dadas de alta, á consecuencia de las actas de ocultación que les fueron levantadas en los últimos días del mes de Septiembre y primeros de Agosto del año último, durante la visita de inspección girada á aquel municipio, y debe distribuirse entre ellos en proporción á la riqueza asignada á las respectivas fincas de que se ha hecho mención y que en junto asciende á 344 pesetas. La misma partida de 128'68 pesetas debiera ser á menos repartir entre todos los contribuyentes del pueblo; pero como al mismo tiempo corresponde distribuir de mas entre estos contribuyentes 11'64 pesetas á que ascienden las partidas fallidas aprobadas de años anteriores, se deduce esta cantidad de la anterior consignándose únicamente en el reparto como baja la diferencia líquida que asciende á 117'04 pesetas.

La partida de 299'21 pesetas consignada como recargos á determinados contribuyentes de la ciudad de Felanitx corresponde á las cantidades que ha dejado de satisfacer durante los años de 1900 al actual ambos inclusive por el edificio propiedad del «Banco de Felanitx» destinado á Fábrica de Gas al cual se le asignó una riqueza imponible de 300 pesetas. La misma partida de 299'21 ha de ser baja á todos los contribuyentes del distrito municipal.

La partida de 28'05 pesetas que figura como recargos á determinados contribuyentes del término de Sta. Maria corresponde á los atrasos que deben satisfacer D. Miguel y D. José Ripoll Palou á partir del 2.º semestre del año último por el alta que presentaron en 23 de Junio de dicho año por haber efectuado obras de reforma en una casa de su propiedad por virtud de las cuales ha sufrido un aumento de 75 pesetas en su riqueza líquida imponible, y como compensación de estos recargos debe ser á menos distribuir entre todos los contribuyentes de aquel municipio otra cantidad igual ó sean 28'05 pesetas.

Y finalmente la partida de 407'63 pesetas asignada como recargos á determinados contribuyentes del pueblo de Sóller deben satisfacerla D. Antonio Ballester Colom, D. Buenaventura Mayol Coll, D.ª Maria Canals Rullan, D. José Pizá Vicens, D. Andrés Alcover Alberti, D. Amador Alcover Noguera, D. Antonio Canals Serra, D. Gabriel Darder Vicens, D. José Cuberta Puig, D. Jaime Pizá Vicens, D. Antonio Rullan Rullan, D. Antonio Llull Marques, D. Miguel Trias Alcover, D. Juan Frontera Sastre, D. José Forteza Cortes, D. Francisco Cosasnovas Frontera, D. Francisco Coll

Miquel, D. Damian Planas Soler, Don Antonio Canals Coll, D. Miguel Forteza Aguiló, D. José Coll Morell, D. Bernardo Frontera Ballester, D. Juan Palou Bujosa, D. Jaime Busquets Mayol, D. Jaime Orell Vicens, D. Bartolomé Arbona Pons, D. Francisco Puig Castañer, D. Juan Mayol Mayol, D. Antonio Colom Vicens, D. Ramon Gallard Servera, don Vicente Ferrer Rullan, D. Amador Sastre Puig, D. José Coll Arbona, D. Juan Arbona Coll, D. Bartolomé Noguera Castañer y D. José Bernat Palou por la contribución que han dejado de satisfacer en el corriente año y en el 4.º trimestre del anterior por las casas de reciente construcción dadas de alta, á consecuencia de los expedientes de ocultación que se les instruyó en los últimos días del mes de Agosto de 1902, durante la visita de inspección girada á aquel municipio, debiendo distribuirse entre ellos dicha cantidad en proporción á la riqueza imponible señalada á las respectivas fincas de que se ha hecho mención y que en junto asciende á 1309 pesetas. La misma partida de 407'63 pesetas debía ser baja á todos los contribuyentes del pueblo; pero como al mismo tiempo corresponde repartir de mas 24'33 pesetas á que ascienden las partidas fallidas aprobadas de años anteriores, se deduce esta cantidad de la anterior consignándose únicamente en el reparto como baja la diferencia líquida que asciende á 383'30 pesetas.

Para que los repartimientos individuales se formen con el debido orden y que así estos como los documentos que de él se derivan sean uniformes y tengan la claridad que deben revestir se sujetaran estrictamente los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación á los plazos y demas requisitos que establecen las prevenciones primera á la décima ambas inclusive de la circular de esta fecha relativa á los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, y se ajustarán al modelo que se inserta á continuación de la misma circular.

El recargo del 10 por 100 adicional sobre las cuotas del Tesoro establecido por el artículo 6.º de la ley de presupuesto de 31 de Marzo del año 1900, deberá consignarse con entera separación de los demas conceptos, en la casilla que aparece en blanco en el modelo, sin perjuicio de que pueda añadirse si se quiere otra casilla para sumarla con el líquido repartido, á fin de facilitar las operaciones para determinar lo que cada contribuyente debe satisfacer al año, al semestre ó al trimestre.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación y cree que en la ejecución de tan importante servicio darán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recomendarles que sin pérdida de momento, ó sea, tan pronto como reciban la presente circular convoquen aquellas autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito así como de estas disposiciones y demas detalles de su referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta oficina, pues de lo contrario les serán exigidas las responsabilidades que determina el citado art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Del recibo de la presente circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, espera, esta Administración que los Sres. Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma 8 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambriño.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

DELEGACION ESPECIAL
del Gobierno de S. M. en la Isla de Menorca

Relación nominal de los individuos á quienes se ha concedido licencias de uso de armas en general, de caza, de perro y de reclamo de perdiz, durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre últimos, con espresión de la residencia, número de órden y fecha de la concesión.

16. Miguel Más Gomila, vecino de Ciudadela licencia de caza, expedida día 2 Marzo.
17. Pedro Salord Menendez, id. de idem, id. de id., expedida día 25 Junio
18. Juan Pons Mascaró, id. de Mercadal, id. de id., expedida día id. idem.
19. Antonio Jordi Bosch, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
20. Antonio M. Planas Veyñs, id. de id., id. de id., expedida día id. idem.
21. Juan Ameller Barber, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
22. Bartolomé Palliser Vinent, id. de id., id. de id., expedida día id. id.
23. Antonio Vinent Rosselló, id. de id., id. de id., expedida día id. id.
24. Onofre Coll Gomila, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
25. Juan de Febrer Vidal, id. de Mahon, id. de id., expedida día 26 idem.
26. Pedro Pujol Serra, id. de Ciudadela, id. de id., expedida día 6 Julio
27. Francisco Mercadal Pons, id. de Mahon, id. de id., expedida día 7 id.
28. Francisco Pons Pons, id. de idem, id. de id., expedida día 10 id.
29. Rafael de Febrer Vidal, id. de idem, id. de id., expedida día 14 id.
30. Gabriel Llambias Fuster, id. de id., id. de id., expedida día 20 idem.
31. Juan Mercadal Montunari, id. de id., id. de id., expedida día 23 id.
32. Jaime Frontera Sabater, id. de id., id. de id., expedida día id. idem.
33. Francisco Orfila Montañez, id. de Villa-Carlos, id. de id., expedida día 27 id.
34. Francisco Rotger Mir, id. de Mahón, id. de id., expedida día id. id.
35. Damian Camps Torres, id. de Ciudadela, id. de id., expedida día id. id.
36. José Miret Benejam, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
37. Juan Pou Jener, id. de id. id. de id., expedida día id. id.
38. Antonio Pons Rixard, id. de Mahón, id. de id., expedida día 30 id.
39. Bartolomé Mercadal Oleo, id. de id., id. de id., expedida día idem idem.
40. Jaime Sintés Orfila, id. de Alayor, id. de id., expedida día 31 id.
41. Francisco Petrus Meliá, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
42. José J. Olivares Olives, id. de Ciudadela, id. de id., expedida día id. id.
43. Francisco Pons Escudero, id. de Mahon, id. de id., expedida día 1.º Agosto.
44. Juan J. Mesa Vinent, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
45. Manuel Beltramo Llabrés, id. de id., id. de id., expedida día idem idem.
46. Gabriel Cortes Camps, id. de Ciudadela, id. de id., expedida día 3 id.
47. Jaime Morlá Guardia, id. de Alayor, id. de id., expedida día 5 id.
48. Juan Carreras Carreras, id. de Mahon, id. de id., expedida día id. idem.
49. Bernardo Carreras Vidal, id. de id. id. de id., expedida día id. id.
50. Manuel Salord Menendez, id. de Ciudadela, id. de id., expedida día id. id.

51. Juan Iglesias Cachot, id. de idem, id. de id., expedida día 7 id.
52. Benito Seguí Sintés, id. de Mahon, id. de id., expedida día id. id.
53. Mateo Sintés Fluxá, id. de id., idem de id., expedida día 8 id.
54. Juan Sans Pons, id. de id., id. de id., expedida día id. id.
55. Antonio E. Codina Batione, id. de id., id. de id., expedida día id. idem.
56. Rafael Mascasó Guardia, id. de Alayor, id. de id., expedida día id. idem.
57. Juan Santos Expósito, id. de Mahon, id. de id., expedida día 11 idem.
58. Rafael Humbert Pons, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
59. Joaquin Sintés Anglada, id. de idem, id. de id., expedida día 13 id.
60. Antonio Sintés Pons, id. de Alayor, id. de id., expedida día id. id.
61. Francisco Moyá Palacio, id. de Mahón, id. de id., expedida día 18 id.
62. Joaquin de Vigo Bassols, id. de Barcelona, id. de id., expedida día 19 id.
63. Antonio Vidal Villalonga, id. de Mahón, id. de id., expedida día id. id.
64. José Ferrer Capó, id. de Ciudadela, id. de id., expedida día 20 id.
65. Antonio Capó Mercadal, id. de id., id. de id., expedida día id. id.
66. Juan Mascaró Roselló, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
67. Guillermo Llofríu Gener, id. de id., id. de id., expedida día id. id.
68. Juan Salord Moll, id. de id., id. de id., expedida día id. id.
69. Juan Vinent Villalonga, id. de Alayor, id. de id., expedida día id. id.
70. Mateo Uguet Orfila, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
71. José J. Perez Basso, id. de Mahón, id. de id., expedida día 21 id.
72. Mariano Meliá Pons, id. de Alayor, id. de id., expedida día id. id.
73. Miguel Pons Alzina, id. de Mahón, id. de id., expedida día id. id.
74. Antonio Vinent Mascaró, id. de Alayor, id. de id., expedida día id. id.
75. Antonio F. Tuduri Monjo, id. de Mahón, id. de id., expedida día 27 id.
76. Francisco Tuduri Seguí, id. de id., id. de id., expedida día id. id.
77. Antonio Mercadal Balaguer, id. de Ciudadela, id. de id., expedida día 31 id.
78. Miguel Parpal Tuduri, id. de Mahón, id. de id., expedida día 3 Septiembre.
79. Miguel Tuduri Seguí, id. de Villa-Carlos, id. de id., expedida día id. id.
80. Guillermo Oliver Soler, id. de Mahon, id. de id., expedida día id. idem.
81. Pedro Pons Vidal, id. de Alayor, id. de id., expedida día id. id.
82. Jaime Quintana Mercadal, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
83. Enrique Traid Bagur, id. de Ciudadela, id. de id., expedida día 4 idem.
84. Antonio Pons Pons, id. de Mahon, id. de id., expedida día 5 id.
85. Antonio Carreras Riudavets, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
86. M. J. Sampol Calvó, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
87. Damian Perez Pons, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
88. Benito Cardona Olives, id. de idem, id. de id., expedida día 9 id.
89. Bartolomé Pons Juan, id. de Ciudadela, id. de id., expedida día 14 idem.
90. Miguel Fuguet Castañer, id. de Mahon, id. de id., expedida día 15 idem.
91. Antonio Pons Garau, id. de idem, id. de id., expedida día 16 id.
92. Gabriel Seguí Sintés, id. de Alayor, id. de id., expedida día 24 id.

93. Jaime Gomila Pons, id. de Mahon, id. de id., expedida día id. id.
 94. Jaime Pons Tuduri, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
 95. Francisco Coll Sintés, id. de Alayor, id. de id., expedida día 25 idem.
 96. Juan Ameller Carreras, id. de id., id. de id., expedida día id. id.
 97. Antonio Olives Gomila, id. de Mahon, id. de id., expedida día 28 idem.
 98. Juan Bagur Meliá, id. de Mercadal, id. de id., expedida día 29 id.
 99. Lorenzo Cardona Cabrisas, id. de Ciudadela, id. de id., expedida día id. id.
 1. Pedro Allés Barber, id. de Mercadal, id. de Perro, expedida día 25 Junio
 2. Rafael Allés Pons; id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
 3. Tomás Riudavets Petrus, id. de Alayor, id. de id., expedida día 1 Agosto.
 4. Francisco Sintés Villalonga, id. de idem, id. de id., expedida día id. idem.
 5. Juan Salord Mercadal, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
 6. Onofre Quintana Llopis, id. de id., id. de id., expedida día id. id.
 7. Juan Bautista Chorro, id. de Mahon, id. de id., expedida día 19 idem.
 8. El mismo, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
 9. El mismo, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
 10. El mismo, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
 11. El mismo, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
 12. El mismo, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
 13. Diego Monjo Pretos, id. de idem, id. de id., expedida día 25 id.
 14. El mismo, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
 15. El mismo, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
 16. Francisco Dalmedo Gomila, id. de Mahon, id. de id., expedida día id. id.
 17. El mismo, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
 18. El mismo, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
 19. Juan Triay Mercadal, id. de Alayor, id. de id., expedida día 14 Septiembre.
 20. Antonio Moreno Merino, id. de Mahon, id. de id., expedida día 15 idem.
 21. El mismo, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
- Mahon 3 de Octubre 1903.—El Delegado del Gobierno, José M.ª Cavanillas y Arazola.

Núm. 5042

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldia D. Juan Perras y Carbonell pidiendo permiso para instalar un motor de gas de fuerza de 68 caballos y un gasómetro para fabricar el gas pobre, en su taller sito en el Arrabal de Santa Catalina calle de Hornabeque, con destino á la industria de carpintería, herrería y fabricación de harinas; y cumpliendo con lo que previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público, que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Excelentísimo Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 5043

AYUNTAMIENTO DE MAHON

El día 26 del corriente á las 10 de la mañana tendrá lugar en la caseta despacho del Sr. Teniente encargado de la policía del mercado situado en la Plaza de la Pescadería de esta ciudad la subasta para el arriendo durante el año 1904 de los puestos de venta de carnes números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 16 y 17 establecidos en aque-

lla por medio de pregones y en un solo remate con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta el producto del año común del último quinquenio conforme al estado que va por cabeza del expediente y no se admitirá ninguna postura que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en depósito en la Caja municipal como fianza provisional el 5 por 100 del importe ó valor total del tipo de cada caseta, debiendo el rematante á los diez días de hecha la adjudicación definitiva á su favor, aumentarlo en concepto de fianza definitiva hasta el 20 p 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la caseta.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado al tipo de cotización oficial del día en que la misma se constituya, ó bien en valores del municipio, admitiéndose estos por todo su valor nominal, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el art. 15 de la Instrucción de 26 Abril 1900 sobre contratación de servicios provisionales y municipales, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo establece.

El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en el presente anuncio, é inmediatamente se procederá á la lectura del mismo, del art. 17 de la Instrucción y del pliego de condiciones.

Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual los licitadores podrán hacer las posturas que les convengan mejorando el tipo y terminada ésta se adjudicarán dichas casetas á los mejores postores.

El contrato se hace á riesgo para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir aumento ó disminución del precio ó rescisión.

El contratista quedará obligado á estipular con los obreros que le presten sus servicios la duración de las horas de trabajo y precio del jornal y á someter las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato á la decisión de la Comisión de Reformas sociales, todo con sujeción á lo que determina el Real decreto de 20 Junio 1902.

Para todos los efectos de este contrato regirán los artículos de la Instrucción de 26 Abril 1900 aplicables al mismo, á los cuales deberá sujetarse el rematante.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón diez de Octubre de mil novecientos tres.—El Alcalde Presidente, Juan Victory.

Núm. 5044

Arbitrios.—El día 16 de Noviembre próximo á las 11 y media de la mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos de venta en el mercado y vías públicas durante el año 1904 con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil quinientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en depósito en la Caja municipal como fianza provisional la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas equivalente al 5 por 100 del importe ó valor total de este contrato, debiendo el rematante á los diez días de hecha la adjudicación definitiva á su favor, aumentarlo en concepto de fianza definitiva hasta mil quinientas pesetas equivalente al 14 p 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado al tipo de cotización oficial del día en que la misma se constituya, ó bien en valores del municipio, admitiéndose estos por todo su valor nominal, y también en los créditos reconocidos y liquidados

bitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiendoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expediran los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Término municipal de Petra

Territorial

1.º y 2.º Trimestres

Table listing names and Pesetas amounts for the Territorial section of Petra. Includes names like Miguel Ribot Rigo, Juan Salom, Jaime Barceló Mestre, etc.

Table listing names and Pesetas amounts for the Territorial section of Villafranca. Includes names like Miguel Rosselló, Matias Rubi de Matias, Juan Salom Bua, etc.

Término Municipal de Villafranca

Territorial

Table listing names and Pesetas amounts for the Territorial section of Villafranca. Includes names like Antonio Catalá de Miguel, Ramon Despuig Fortuñy, Jaime Sastre, etc.

Urbana

Table listing names and Pesetas amounts for the Urbana section of Villafranca. Includes names like Jaime Mestre, Ramon Despuig Fortuy, Jaime Mestre Carreras, etc.

Término municipal de Montuiri

Territorial

Table listing names and Pesetas amounts for the Territorial section of Montuiri. Includes names like Juan Manera Gomila, Antonio Mora Lliteras, Damian Barceló Barceló, etc.

Urbana

Table listing names and Pesetas amounts for the Urbana section of Montuiri. Includes names like Bartolomé Miralles Gomila, Margarida Antich Miralles, Catalina Cerdá, etc.

Término municipal de San Juan

Territorial

Table listing names and Pesetas amounts for the Territorial section of San Juan. Includes names like Juan Bauzá Llegat, Juan Barceló, Arnaldo Gayá Gayá, etc.

Table listing names and Pesetas amounts for the Territorial section of Petra. Includes names like Micaela Company Matas, Margarita Gayá Barceló, Lorenzo Mestre Punta, etc.

Urbana

Table listing names and Pesetas amounts for the Urbana section of Petra. Includes names like Arnaldo Gayá Ferrer, Francisco Mas, Miguel Juan Nicolau, etc.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos. Manacor 10 de Octubre de 1903.—El Recaudador Ejecutivo, Miguel Duran.

Depositaría de fondos municipales de Santañy

CUENTA del 3.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1244'16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6168'00
Cargo.	7412'16
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4281'93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	8130'23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	364'27	»	364'27
3 Impuestos	843'75	»	843'75
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	1209'72	»	1209'72
9 Recursos legales para cubrir el déficit	6006'52	6168'00	12174'52
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»
Cargo pesetas.	8424'26	6168'00	14592'26
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	2483'34	2113'00	4596'34
2 Policía de seguridad	381'04	456'20	837'24
3 Policía urbana y rural	684'07	530'32	1214'39
4 Instrucción pública	111'25	111'25	222'50
5 Beneficencia	66'85	»	66'85
6 Obras públicas	750'24	634'16	1384'40
7 Corrección pública	226'29	»	226'29
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	2189'90	272'00	2461'90
10 Obras de nueva construcción	8'00	126'00	134'00
11 Imprevistos	279'12	39'00	318'12
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»
Data pesetas.	7180'10	4281'93	11462'03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Santañy á 1.º de Octubre de 1903.—El Depositario, Jaime Rigo.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Tomás.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Muntaner.

Depositaría de fondos municipales de Ibiza

CUENTA del 3.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	16'24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	13001'18
Cargo.	13017'42
Data por pagos verificados en igual trimestre.	12166'75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	850'67

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	2028'93	2078'32	4107'25
4 Beneficencia	169'30	1532'50	1701'80
5 Instrucción pública	»	937'50	937'50
6 Corrección pública	»	653'22	653'22
7 Extraordinarios	27'00	»	27'00
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	7002'88	7799'64	14802'52
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»
Data pesetas.	9228'11	13001'18	22229'29
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1514'63	2373'70	3888'33
2 Policía de seguridad	704'50	1053'00	1757'50
3 Policía urbana y rural	800'56	1007'49	1808'05
4 Instrucción pública	1027'16	1740'00	2767'16
5 Beneficencia	1687'87	2615'63	4203'50
6 Obras públicas	315'05	330'85	645'90
7 Corrección pública	867'16	1213'84	2081'00
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	2294'94	1832'24	4127'18
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»
Cargo pesetas.	9211'87	12166'75	21378'62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Ibiza á 3 de Julio 1903.—El Depositario, Bartolomé Ramón.—Conforme.—El Secretario-Contador, Arturo Pérez Cabrero.—V.º B.º—El Alcalde, Llobet.

Depositaría de fondos municipales de Algaida

CUENTA del 3.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2513'78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	»
Cargo.	2513'78
Data por pagos verificados en igual trimestre.	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2513'78

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	199'37	»	199'37
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	1532'96	»	1532'96
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	334'42	»	334'42
9 Recursos legales para cubrir el déficit	4230'63	»	4230'63
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	8966'10	»	8966'10
Cargo pesetas.	15263'48	»	15263'48
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1745'62	»	1745'62
2 Policía de Seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	20'00	»	20'00
9 Cargas	4060'37	»	4060'37
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	106'71	»	106'71
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	6817'00	»	6817'00
Data pesetas.	12749'70	»	12749'70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Algaida á 1.º de Octubre de 1903.—El Depositario, Francisco Cardell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Oliver.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Cardell.

Depositaría de fondos municipales de San Juan Bautistata

CUENTA del 3.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1860'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2828'70
Cargo.	4689'35
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4625'10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	64'25

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	18'20	»	18'20
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	7595'98	1328'70	8924'68
9 Recursos legales para cubrir el déficit	3650'00	1500'00	5150'00
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	4664'77	»	4664'77
Cargo pesetas.	15928'95	2828'70	18757'65
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1149'65	1657'70	2807'35
2 Policía de Seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	165'00	165'00
5 Beneficencia	178'50	124'25	302'75
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública	494'41	»	494'41
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	971'92	971'92	1943'84
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	155'25	155'25
12 Resultas	7535'20	1453'98	8989'18
13 Ampliación	3738'62	97'00	3835'62
Data pesetas.	14068'30	4625'10	18693'40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En San Juan Bautista á 5 Octubre 1903.—El Depositario, Jaime Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde interino, Torres.